

Aceptada la reserva por la Asamblea, en votación nominal, se emiten: trescientos veintinueve votos en pro, ciento dieciocho votos en contra y ninguna abstención. Se Aprueba por trescientos veintinueve votos. Abril 2 del 2025.

23

S. Hillapauda

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril de 2025.

**DIPUTADO SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE**



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados se presenta a la Comisión a su encargo la siguiente:

RESERVA A DIVERSOS ARTICULOS 5, ARTICULO 54, ARTICULO 57 Y ARTICULO 67 DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION CON PROYECTO DE DECRETO A LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SIGNADA POR DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	
I a XIV. ...	...
XV. Precio no conveniente: aquel ofertado que resulte inferior en un cuarenta por ciento al que se haya obtenido como promedio en la investigación de mercado o, en su defecto, al promedio de las ofertas presentadas en el procedimiento de contratación, que podría provocar la insolvencia de la proposición de un licitante;	XV. Precio no conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en el procedimiento de contratación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la Secretaría en el Reglamento de esta Ley;

JUSTIFICACION

Tomando en consideración que los proveedores y prestadores de servicios se pueden llegar a coludir para presentar precios demasiado altos o en extremo bajos, esto afecta el resultado

obtenido mediante un promedio y en consecuencia los precios para adjudicar los bienes o servicios. Por este motivo se considera más adecuado tomar en consideración el promedio de los precios preponderantes que se presenten en las proposiciones.

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 57. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo los supuestos a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, inicia con la confirmación de la cotización obtenida en la investigación de mercado y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.	...
El cotizante presentará junto con la confirmación de su cotización, el escrito a que se refiere el artículo 40, fracción VIII, de esta Ley.	...
Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, en la solicitud de confirmación de la cotización se deberá establecer el plazo que tendrá el cotizante para proporcionar la respuesta correspondiente, así como el plazo por el que debe sostener su cotización.	...
El procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el párrafo anterior se registrará por lo siguiente:	...
I a II. ...	...
III. La dependencia o entidad notificará al cotizante, mediante la Plataforma, dentro del plazo de sostenimiento de su confirmación de cotización, la aceptación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma	III. La dependencia o entidad notificará al cotizante, mediante la Plataforma, dentro del plazo de sostenimiento de su confirmación de cotización, la aceptación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma

del contrato en la Plataforma, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción.	del contrato en la Plataforma, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación a que se refiere esta fracción.
En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su aceptación dentro del plazo de sostenimiento de la confirmación de cotización, se entenderá que no aceptó dicha confirmación, concluyendo el procedimiento; IV y V.	...

JUSTIFICACION

Toda vez que se ha presentado la problemática de que el plazo para la firma de contratos es muy corto, se propone pasar de 15 días naturales a 15 días hábiles lo que permitirá darles mayor flexibilidad a las dependencias y entidades y coadyuvará al debido cumplimiento de las disposiciones.

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 67. Con la notificación del fallo o de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la Plataforma en la fecha y hora previstas en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública, y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación.	Artículo 67. Con la notificación del fallo o de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la Plataforma en la fecha y hora previstas en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública, y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la citada notificación.
	Tratándose de contratos derivados de procedimientos consolidados, deberán ser firmados a más tardar a los veinte días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad hará constar lo anterior y, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.	...
El licitante, cotizante o postulante que haya presentado propuesta técnica y económica a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firma el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.	...
El atraso de la dependencia o entidad en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.	...

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.	...
Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en esta Ley. En ambos casos se debe contar con la autorización previa de la Entidad pública de que se trate.	...

JUSTIFICACION

Toda vez que se ha presentado la problemática de que el plazo para la firma de contratos es muy corto, se propone pasar de 15 días naturales a 15 días hábiles lo que permitirá darles mayor flexibilidad a las dependencias y entidades y coadyuvará al cumplimiento de las disposiciones.

En virtud de que los procedimientos de contratación consolidados representan un mayor volumen por la cantidad de dependencias y entidades que se suman al procedimiento; es que se considera necesario para brindar flexibilidad a las mismas, el otorgar un plazo de 20 días hábiles para la firma de los contratos.

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 54. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:	
I a XIX. ...	***
La dictaminarían de la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, primer párrafo, XI, XII y XIX del presente artículo, será responsabilidad del área usuaria o requirente.	***
Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX, primer párrafo, XII y XV de este artículo.	Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX, primer párrafo, XII, XIV y XV de este artículo.
Las contrataciones a que se refiere la fracción XIV de este artículo, deberán realizarse a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas.	ELIMINAR
Tratándose de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, cuando exista oferta de cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, se invitará al menos a una organización de las antes señaladas a dicho procedimiento.	***
En el caso de procedimientos de adjudicación directa, cuando en la oferta de proveedores existan cooperativas u organismos del sector social de la economía certificados por el Instituto Nacional de la Economía Social, incluyendo aquellos cuyo objeto sea la inclusión laboral de mujeres y personas vulnerables, las dependencias y entidades, siempre que se encuentren en igualdad de condiciones con	***

otras personas físicas o morales, optarán por dichas cooperativas u organismos del sector social de la economía.	
--	--

JUSTIFICACION

En razón de que se elimina el párrafo siguiente se incluye en este párrafo la preferencia del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para la contratación de los servicios de personas físicas.

Debido a que este supuesto implica la necesidad de contratar a una persona física en particular, resultaría una carga administrativa considerable el establecer de manera obligatoria el que se haga por invitación a cuando menos tres, razón por la cual se propone eliminar este párrafo y que sólo quede como una preferencia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

NOMBRE	FIRMA
Jacobo Mendoza	
Coracela Dominguez Nava	Coracela Dguez N.
Elenc Segura Trujillo	
Claudia Rivera Vivanco	